SUMILLA: RECONOCIMIENTO DEL CREDITO DEVENGADO

POR ASIGNACIÓN ESPECIAL POR LABOR

EFECTIVA, LOS DEVENGADOS E INTERESES.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE.

AGUILAR AGUILAR, JAVIER identificado con D.N.I Nº 01812677, con domicilio real en la Urbanización Aziruni III Etapa Zona A Mnz. A prima Lt. 10, señalando domicilio procesal en el Jr. Cajamarca Nº 562 oficina 02, de esta ciudad de Puno, a Ud., respetuosamente, digo:

Que, al amparo del numeral 20 Art. 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en al Art. 106° y 107° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", normas que obligan a "...dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", acudo por ante su Despacho, a efectos de solicitar:

I.- PETITORIO: Que, mediante acto resolutivo disponga:

El RECONOCIMIENTO DEL CREDITO DEVENGADO POR ASIGNACIÓN ESPECIAL POR LABOR EFECTIVA, E INTERESES LEGALES EFECTIVOS, establecido por los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO: Que, en condición de docente cesante, dentro de los alcances del D.L N° 20530 y habiendo laborado en forma efectiva en la fecha de vigencia de la ley, es que solicito se me otorgue el crédito devengado por el concepto de asignación especial por labor pedagógica efectiva, otorgada mediante D.S N° 065-2003-EF y D.S. N° 056-2004-EF, respectivamente.

SEGUNDO: Que, es preciso señalar que mediante el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, se otorgó en los meses de mayo y junio de 2003, una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" de S/. 100.00 mensuales, al personal

docente activo, nombrado o contratado que desarrollaba labor pedagógica efectiva con alumno, así como a los directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación de los Gobiernos Regionales, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias; Que, a través del segundo considerando del Decreto Supremo Nº 056-2004-EF se establece, "un incremento en la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva" otorgada mediante Decretos Supremos N° 065-2003-EF, 097-2003-EF, 014-2004-EF, precisando que la misma se otorgaba a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectivas en la respectiva dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias";

TERCERO: Amparo mi solicitud sobre el pago de la Asignación Especial establecida por los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF, por el equivalente a la suma de S/ 215.00 mensuales, que debe ser calculado previa liquidación, al respecto se tiene que el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, artículos 1° y 3°, otorgan en los meses de mayo y junio de 2003, una Asignación Especial por labor pedagógica efectiva de S/ 100.00 mensuales, al personal docente, activo nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de Centros Educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la Dirección de un Centro Educativo comprendidos en la Ley del Profesorado.

Dichas bonificaciones corresponden otorgar al personal en actividad o en servicio efectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 065-2003-EF. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 056-2004-EF, se dispone Incrementar a Ciento Quince con 00/100 Soles (S/115.00) la Asignación Especial por labor pedagógica efectiva otorgada –mediante Decretos Supremos

N° 065-2003-EF, 097-2003-EF, y 014-2004-EF, dicha Asignación Especial dispuesta en el precitado Decreto Supremo, se otorga en las mismas condiciones y requisitos que establece el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, además puntualiza que el incremento dispuesto se otorga siempre que el director y el docente comprendido en la presente norma cuenten con vínculo laboral, aun cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, condiciones que la Ley franquea para poder ser beneficiado con la Asignación Especial a que se refiere los aludidos Decretos Supremos.

Esta condición solamente alcanza cuando el profesor de educación se encuentra efectivamente en la condición de activo es decir en el desempeño real y efectivo de la función pública del Profesorado.

En estricta aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución que señala: "El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene **prioridad** sobre cualquier otra obligación del empleador".

III.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS: Adjunto los siguientes documentos:

1-a Copia legible del Documento Nacional de Identidad.

1-b Copia de la resolución de cese y nombramiento.

1-c Copia de la boleta de pago de mayo a diciembre de 2003,

1-d Copia de las boletas de pago de enero de los años 2004 al 2018.

1-e Copia del Informe escalafonario.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor director acceder conforme se peticiona.

llave. 19 de abril del 2024.

AGUILAR AGUILAR, JAVIER

D.N.I Nº 01812677